



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

RES-PLE-172-2026

DESESTIMA APERTURA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DENUNCIA SR.
CASTILLO S-FACTURACIONES DPP

jueves 15 de octubre de 2026



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 15 OCT. 2026

VISTO: el Expediente Electrónico del registro de este Tribunal de Cuentas N° TCP-EE-140-2026, caratulado "SR. FRANCO GASTÓN CASTILLO S-INVESTIGACIÓN POR CESE DE FACTURACIÓN DE TASAS Y SERVICIOS PORTUARIOS EN DPP"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a instancia de la denuncia formulada por el Sr. Franco Gastón CASTILLO, registrada bajo el N° TCP-NPEX-147-2026 (orden 2), mediante la cual solicitó a este Tribunal de Cuentas que realizara una investigación en torno a las circunstancias vinculadas al presunto cese de la facturación correspondiente a tasas, servicios y explotación de jurisdicción portuaria por parte de la Dirección Provincial de Puertos, a partir de la intervención sobre dicho Ente dispuesta mediante la Resolución N° RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC.

Que, a través de la citada Resolución la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) dispuso la inhabilitación e intervención administrativa en materia de infraestructura portuaria del Puerto de Ushuaia, por un término de doce (12) meses (conf. artículos 1º y 2º).

Que en función de lo expuesto, el denunciante en su presentación manifestó que: "(...) lo que se solicita investigar específicamente es por qué la Dirección Provincial de Puertos dejó de facturar los nuevos hechos imponible generados desde el inicio mismos de la intervención, vinculados a tasas, servicios portuarios y explotación de la jurisdicción, pese a no existir norma legal o provincial que hubiera suspendido, limitado o dejado sin efecto dichas competencias propias del ente provincial (...).

En tal sentido, corresponde esclarecer si existió algún acto administrativo, instrucción formal o fundamento jurídico válido que justificara

que la Dirección Provincial de Puertos dejara de ejercer las facultades de facturación que le corresponden conforme el marco normativo vigente, teniendo especialmente en consideración que las decisiones de la intervención responderían a actos emanados de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), organismo ajeno a la estructura orgánico provincial de la Dirección Provincial de Puertos (...)".

Que ingresada la denuncia, por disposición del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO (orden 3), se procedió a la apertura del expediente administrativo correspondiente, y se incorporó la Nota F.E. N° 185/2026 (orden 5), a través de la cual el Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, remitió a este Organismo la presentación formulada por el Sr. CASTILLO ante dicha Fiscalía, cuyos términos son idénticos a los plasmados en la denuncia registrada bajo el N° TCP-NPEX-147-2026.

Que a continuación, el Sr. Secretario Legal a/c Dr. Pablo M. F. RUSSO, a través de la Nota Interna N° NOTA-INT-SL-93-2026 (orden 7) solicitó al Sr. Secretario Contable a/c, C.P. David BEHRENS, como medida de mejor proveer en el marco del procedimiento de Investigación previsto por la Resolución Plenaria N° 210/2022, lo siguiente: *"(...) requerir toda la información, antecedentes y documentación que obre en esa Secretaría y que resulte pertinente para el análisis de los hechos denunciados, a fin de determinar la procedencia de promover una investigación en los términos de dicho régimen.*

En consecuencia, se solicita tenga a bien remitir (...) toda documentación, informe, antecedente, actuación de control, constancia de auditoría, observación, relevamiento, requerimiento, intervención previa o posterior y cualquier otro elemento de juicio que se encuentre vinculado con los hechos denunciados (...)".

Que, desde la Secretaria Contable se dio respuesta a lo requerido mediante Nota Interna N° NOTA-INT-SC-280-2026 de fecha 28/07/2026



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

(orden 13), remitiéndose a lo expresado por el entonces Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI a través de la Nota Interna N° NOTA-INT-DPP-11-2026 (orden 12), donde manifestó que: "(...) de los antecedentes, archivos y demás documentación obrante en las actuaciones, así como de los informes mensuales presentados en cumplimiento de la tarea de seguimiento encomendada por esa Secretaría Contable, se desprende que la totalidad de la intervención llevada adelante por quien suscribe se encuentra íntegramente documentada en los informes que se detallan a continuación:

- Informe Contable N.º 182-2026, de fecha 28/05/2026.
- Informe Contable N.º 200-2026, de fecha 22/06/2026.
- Informe Contable N.º 219-2026, de fecha 17/07/2026. (...)"

Que a continuación, la Secretaría Legal de este organismo emitió el Informe Legal N° INF-SL-131-2026 (orden 15), suscripto por el Dr. Esteban V. BERNAL, luego de repasar los antecedentes vinculados a los hechos antes mencionados y la normativa jurídica aplicable al caso.

Que en ese temperamento, el letrado interviniente evaluó la procedencia de la denuncia formulada en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022, analizando la competencia de este Tribunal, en atención ello refirió: "(...) los hechos denunciados no resultan ajenos al conocimiento ni a la actividad de control actualmente desplegada por este Tribunal de Cuentas.

En ese sentido, al informar a la Legislatura de la Provincia sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio 2025 mediante Resolución Plenaria N° 89/2026, el Cuerpo Plenario se expresó en torno a la intervención dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) sobre el Puerto de Ushuaia. Esto se debe a las implicancias institucionales, económicas y patrimoniales derivadas de dicha medida y dispuso la realización de un seguimiento específico de la situación a través de actuaciones especialmente habilitadas al efecto (...)"

Que en mérito a lo expuesto el Abogado Dictaminante concluyó que:
“(...) analizado las constancias obrante en las presentes actuaciones y los antecedentes institucionales vinculados a la intervención del Puerto Ushuaia, el suscripto entiende que no se encuentran reunidos en esta instancia de los presupuestos exigidos por la Resolución Plenaria N° 210/2022 para disponer la apertura de una Investigación Especial, respecto de la denuncia formulada por el ciudadano Franco Gastón CASTILLO.

Lo anterior, en función que los hechos vinculados a la intervención del Puerto de Ushuaia, dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, se encuentran sometidos a específicos mecanismo de seguimiento institucional, contable, patrimonial y jurídico por parte de este Organismo de Control (...).

Que dicho criterio fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO (orden 16), quien elevó las actuaciones a la Presidencia para la prosecución del trámite.

Que el Cuerpo de Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-131-2026, por lo que corresponde en su mérito no aperturar una investigación, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 14/2026 y N° 129/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el inciso c) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y lo establecido en la Ley provincial N° 50.

Por ello,



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-131-2026, el que forma parte integrante de la presente y, en su mérito, no proceder a la apertura de una investigación especial. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

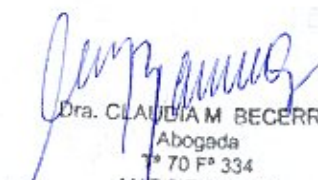
ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Informe Legal aprobado en el artículo 1° de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al denunciante Sr. Franco Gastón CASTILLO de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Prosecretario Contable, C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA; al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, y por su intermedio a la letrada dictaminante, y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO a los fines de la anotación en el Registro de Investigaciones Especiales.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 172./2026.


Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
7° 70 F° 334
MAT S.T.J. N° 77


C.P. Hugo S. PANI
Vice de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-131-2026

Ref.: INF LEGAL DENUNCIA SR. Franco G. CASTILLO C/ ANPyN

Ushuaia, lunes 28 de septiembre de 2026

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO BERNAL Esteban Vicente
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
28/09/2026 10:44



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

Cde.: EXPTE. NRO TCP-EE-140-2026

Ushuaia, 28 de septiembre de 2026

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO RUSSO

Viene a esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "CASTILLO, FRANCO GASTON S/ INVESTIGACION POR CESE DE FACTURACION DE TASAS Y SERVICIOS PORTUARIOS", a fin de tomar intervención, emitiendo el Informe Legal pertinente, fundado en el análisis de los antecedentes y la normativa vigente.

I. ANTECEDENTES

El presente informe se sustenta en la denuncia presentada por el ciudadano Franco Gastón CASTILLO, quien solicitó la intervención de Fiscalía de Estado y de este Tribunal de Cuentas a efectos de investigar las razones por las cuales, supuestamente, la Dirección Provincial de Puertos (DPP) habría dejado de emitir facturación correspondiente a tasas, servicios y explotación de la jurisdicción portuaria a partir del primer día de la intervención dispuesta sobre dicho ente, por parte de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN).

El denunciante fundamenta su pretensión señalando que la Ley Provincial N° 69 y el Convenio Nación-Provincia de 1992 continuaría reconociendo a la Dirección Provincial de Puertos (DPP) las facultades vinculadas a la explotación, administración y percepción de los recursos derivados del uso de la jurisdicción portuaria, sosteniendo que no existiría norma legal provincial que haya suspendido, limitado o dejado sin efecto dichas atribuciones.

El objeto de la denuncia, según expuso el presentante tanto ante este Tribunal de Cuentas como por ante el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, es solicitar se investigue:

1. Por qué motivo la Dirección Provincial de Puertos dejó de facturar tasas, servicios y explotación de jurisdicción portuaria desde el inicio de la intervención.
2. Si existió acto administrativo, resolución o norma que legalmente relevara a la Dirección Provincial de Puertos de continuar ejerciendo dichas facultades.
3. Si las autoridades provinciales competentes evaluaron la compatibilidad de dicha situación con las disposiciones de la Ley Provincial N° 69 y el Convenio Nación-Provincia vigente.
4. Si el cese de la facturación de nuevos conceptos desde la fecha de intervención implicó un apartamiento de las competencias legalmente asignadas a la Dirección Provincial de Puertos.
5. Si existían elementos documentales y administrativos suficientes para continuar facturando al menos parte de los conceptos tarifarios previstos en el tarifario vigente.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ante dicha presentación, el Fiscal de Estado remitió las actuaciones a este Organismo de Control mediante **NOTA FE 185/2026** (orden 5), al considerar que los hechos involucran el control y auditoría de los circuitos administrativos de recaudación de una entidad pública provincial, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50.

Destaca el Fiscal de Estado en su nota de remisión que resulta de público y notorio, que la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) ha pasado a percibir los servicios portuarios que presta en Ushuaia a través de un acto cuya ilegitimidad ha sido cuestionada por la Dirección Provincial de Puertos, por el Ejecutivo Provincial y por ese organismo en sendas acciones judiciales, sin que, a la fecha de su nota, en esta etapa haya sido declarada judicialmente su nulidad.

II. ANÁLISIS

Antes de profundizar el análisis de la cuestión planteada, corresponde aclarar que lo que el denunciante solicita es que se "*investigue*" por qué la Dirección Provincial de Puertos (DPP) dejó de facturar los nuevos hechos imponibles generados desde el inicio de la intervención, vinculados a tasas, servicios portuarios y explotación de la jurisdicción, pese a que no existiría norma legal o provincial que hubiera suspendido, limitado o dejado sin efecto dichas competencias propias del ente provincial.

En esta instancia, cabe poner de resalto que la Constitución provincial, en su artículo 166, inc. 3) si bien prevé entre las atribuciones del Tribunal de Cuentas

la realización de Investigaciones, expresamente establece que se lo hará a requerimiento de la Legislatura, de la forma siguiente: “(...) inciso 3 - *efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución (...)*”.

En tal sentido, un particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un organismo público, le cabría la posibilidad de denunciar en el marco de la Ley 50 y su norma reglamentaria; más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas, de entender que se hallan dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución.

En consecuencia, el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, evaluará la procedencia de la denuncia, conforme lo establecido por la Resolución Plenaria N° 210/2022, que determina las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en el ámbito de este Organismo.

El punto 1 del Anexo I de la mentada norma ordena que: “(...) *Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida (...)*”.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En ese camino, corresponde examinar, en primer lugar, si este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de investigar la situación descripta por el denunciante.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 establece: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económica-financiera de los tres poderes del Estado provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas"*.

Por su parte, el artículo 2° contempla entre sus funciones: *"(...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...).*

(...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...)".

En relación a la responsabilidad de los funcionarios, la referida norma dispone: *"Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos"*.

Al amparo de las normas transcritas se desprende, *prima facie*, que este Tribunal de Cuentas resultaría competente para entender en los hechos denunciados, en tanto se vinculen directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos.

Ello así, en la medida en que la denuncia refiere a que se investigue por qué la Dirección Provincial de Puertos dejó de facturar los nuevos hechos imponibles generados desde el inicio mismo de la intervención, vinculados a tasas, servicios portuarios y explotación de la jurisdicción, pese a no existir norma legal o provincial que hubiera suspendido, limitado o dejado sin efecto dichas competencias propias del ente provincial.

A lo que el denunciante agregó en su denuncia que *"(...) corresponde dejar aclarado que la Dirección Provincial de Puertos contaría -o podría contar- con documentación, registros y elementos de respaldo suficiente para continuar emitiendo facturación respecto de numerosos conceptos tarifarios previstos en el tarifario vigente, especialmente aquellos vinculados al uso de jurisdicción,*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

servicios y operatorias cuya constatación puede efectuarse mediante documentación administrativa, despachos, registros operativos, documentación de Prefectura Naval Argentina, manifiestos y demás antecedentes obrantes o accesibles para el ente provincial.

Sin perjuicio de ello, podría entenderse que determinados conceptos específicos requieran controles presenciales dentro de la terminal portuaria, situación que eventualmente podría verse limitada por la falta de acceso material a determinados sectores bajo control de la intervención. No obstante, dicha circunstancia no impediría, en principio, la continuidad de la facturación de aquellos conceptos respecto de los cuales la Dirección Provincial de Puertos dispone de información y documentación suficiente para respaldar administrativa y técnicamente su emisión.

En tal sentido, corresponde esclarecer si existió algún acto administrativo, instrucción formal o fundamento jurídico válido que justificara que la Dirección Provincial de Puertos dejara de ejercer las facultades de facturación que le corresponden conforme el marco normativo vigente, teniendo especialmente en consideración que las decisiones de la intervención responderían a actos emanados de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), organismos ajeno a la estructura orgánica provincial de la Dirección Provincial de Puertos (...)"

Dicha cuestión se inscribe dentro del ámbito de competencias propias de este Tribunal, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (artículo 1° de la Ley provincial N° 50).

Cabe resaltar que los hechos denunciados no resultan ajenos al conocimiento ni a la actividad de control actualmente desplegada por este Tribunal de Cuentas.

En ese sentido, al informar a la Legislatura de la Provincia sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio 2025 mediante Resolución Plenaria N° 89/2026, el Cuerpo Plenario se expresó en torno a la intervención dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) sobre el Puerto de Ushuaia. Esto se debe a las implicancias institucionales, económicas y patrimoniales derivadas de dicha medida y dispuso la realización de un seguimiento específico de la situación a través de actuaciones especialmente habilitadas al efecto.

Bajo ese marco normativo, abordó en forma integral las implicancias institucionales, contables y patrimoniales de la intervención federal y dispuso un seguimiento permanente del conflicto, ordenando la habilitación y apertura de tres (3) expedientes específicos, Expedientes **TCP-EE-116-2026**, caratulado: *"S/Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN - requerimientos situación patrimonial"*; **TCP-EE-117-2026**, caratulado: *"S/Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN - requerimientos situación del personal"*; y **TCP-EE-118-2026**, caratulado: *"S/Intervención del Puerto de*



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia dictada por la ANPyN -requerimientos sobre causas judiciales y administrativas", con el objeto de relevar, monitorear y controlar las consecuencias patrimoniales, administrativas, laborales y jurídicas derivadas de la intervención del ente portuario provincial.

De igual modo, el Cuerpo Plenario dejó expresamente establecido efectuar el seguimiento de las acciones administrativas y judiciales promovidas tanto por la Dirección Provincial de Puertos como por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego contra la Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPyN-MEC, incluyendo aquellas dirigidas a obtener la declaración de nulidad o inconstitucionalidad de la intervención.

A tal fin, dispuso mantener bajo observación permanente la evolución de dichas actuaciones, por entender que las mismas guardan directa relación con las competencias constitucionales de fiscalización y control atribuidas a este Tribunal de Cuentas.

En función de lo expuesto, se sugiere no disponer la apertura de una investigación especial, toda vez que debe ponderarse que los hechos vinculados a la intervención del Puerto de Ushuaia se encuentran actualmente sometidos a mecanismos específicos de seguimiento institucional, contable, patrimonial y jurídico por parte de este Organismo de Control, circunstancia que evidencia la existencia de actuaciones en curso orientadas a verificar y monitorear los efectos derivados de la situación denunciada, sin que de las constancias acompañadas por

el presentante surjan, en esa instancia, elementos adicionales que permitan inferir la existencia de irregularidades concretas distintas de aquellas que actualmente se encuentran bajo análisis y seguimiento por parte del Tribunal de Cuentas.

III. CONCLUSION

En función de lo expuesto, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y los antecedentes institucionales vinculados a la intervención del Puerto de Ushuaia, el suscripto entiende que no se encuentran reunido en esta instancia, los presupuestos exigidos por la Resolución Plenaria N° 210/2022 para disponer la apertura de una Investigación Especial, respecto de la denuncia formulada por el ciudadano Franco Gastón CASTILLO.

Lo anterior, en función que los hechos vinculados a la intervención del Puerto de Ushuaia dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, se encuentran sometidos a mecanismos específicos de seguimiento institucional, contable, patrimonial y jurídico por parte de este Organismo de Control, a través de los referidos Expedientes TCP-116-2026; TCP-117-2026y TCP-118-2026, destinados al relevamiento de la situación patrimonial, del personal y de las actuaciones administrativas y judiciales derivadas de la intervención.

En consecuencia, el suscripto sugiere no disponer la apertura de una Investigación Especial, sin perjuicio de continuar con el seguimiento institucional, contable, patrimonial y jurídico actualmente en curso, y de adoptar las medidas que eventualmente correspondan en función de los resultados que arrojen las



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

actuaciones de control ya iniciadas, la información que se obtenga en los expedientes de seguimiento y las decisiones que recaigan en los procedimientos administrativos y judiciales actualmente pendientes de resolución.

Con tales consideraciones, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO BERNAL Esteban Vicente
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
28/09/2026 11:30

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
15/10/2026 12:44